



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00009-00
DEMANDANTE:	LEONARDO ANTONIO IBARRA HERRERA
DEMANDADO:	EMPRESA COMERCIAL –INDUSTRIAL NACIONAL SA Cinsa y otros
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente virtual se observa auto datado 08/11/2021, notificado por estado electrónico, donde se colocó en conocimiento al nuevo apoderado judicial del demandante, el memorial delo apoderado anterior fechado 26/05/2021, quien retira la demanda en cuanto a la EMPRESA TEMPORAL HUMANOS INTERNACIONAL SA Y PROVEEMOS EU EN LIQUIDACION.

A la fecha el DR CARLOS IVAN LUNA ROZO, ha guardado silencio al respecto, pero se observa que en el poder conferido en junio del 2021, se relaciona a las tres demandadas.

El apoderado actor ha remitido varios memoriales de solicita impulso procesal en el año 2021 sin mencionar desistimiento alguno contra las demandadas EMPRESA TEMPORAL HUMANOS INTERNACIONAL SA Y PROVEEMOS EU EN LIQUIDACION.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, con la finalidad de dar impulso procesal, garantizando el derecho de acceso a la administración de justicia y de contradicción y defensa, evitando futuras nulidades, se procede a REQUERIR por última vez al DR CARLOS IVAN LUNA ROZO, apoderado judicial del demandante, para que informe si reitera la solicitud del anterior Togado, o continua la demanda contra las tres demandadas.

Verificado el expdiente, se observa respecto de la demandada **EMPRESA COMERCIAL – INDUSTRIAL NACIONAL SA Cinsa**. Dio contestacion dentro del termino legal, el escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, reúnen los requisitos del artículo 31del CPTSS y Decreto 806/2020, por lo cual **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte de la demandada.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor CARLOS VELEZ ALEGRIA, como apoderado de la parte demandad **EMPRESA COMERCIAL –INDUSTRIAL NACIONAL SA Cinsa**, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada **EMPRESA COMERCIAL –INDUSTRIAL NACIONAL SA Cinsa**, a traves de su apoderado judicial.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

3º.—**REQUERIR al DR CARLOS IVAN LUNA ROZO**, apoderado judicial del demandante, para que informe si reitera la solicitud del anterior Togado, o continua la demanda contra las demandadas EMPRESA TEMPORAL HUMANOS INTERNACIONAL SA Y PROVEEMOS EU EN LIQUIDACION.

4. -NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00009-00
DEMANDANTE:	JAIRO CASTRO LOPEZ
DEMANDADO:	AFP PROTECCION Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas AFP PROTECCION y COLPENSIONES a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, y la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**,

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) MARYORI ASTRID PAEZ LEON, identificada con C,C, No. 52.953.654 y TP No. 280.696 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada AFP PROTECCION, en la forma y términos del poder conferido.

2º.- RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C,C, No.1.090.448.322 y TP No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

3º ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por cada una de las demandadas AFP PROTECCION Y COLPENSIONES

4º.- se FIJA la hora de **las 8:30 am., del día dieciocho (18) JULIO del año 2022**, para llevar a cabo la Audiencia concentrada de Primera de trámite y/o Conciliación y segunda de tramite, pruebas y alegatos.

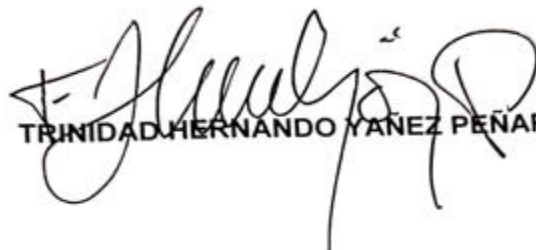
Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00076-00
DEMANDANTE:	ARGEMIRO NIÑO MESA
DEMANDADO:	AFP PORVENIR Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas AFP PORVENIR y COLPENSIONES a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, y la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** ,

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con C,C, No.88.212.852 y TP No.102.702 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en la forma y términos del poder conferido.

2º.- RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C,C, No.1.090.448.322 y TP No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

3º ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por cada una de las demandadas AFP PROTECCION Y COLPENSIONES

4º.- se FIJA la hora de **las 8:30 AM** ., del día **diecinueve (19) JULIO del año 2022**, para llevar a cabo la Audiencia concentrada de Primera de trámite y/o Conciliación y segunda de tramite, pruebas y alegatos.

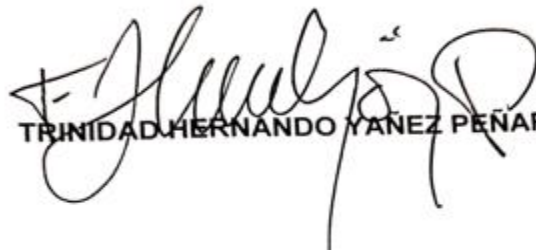
Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00001-00
DEMANDANTE:	LUISA BUITRAGO PABON
DEMANDADO:	COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL-SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada COLPENSIONES a través de su apoderado han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**,

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C,C, No.1.090.448.322 y TP No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

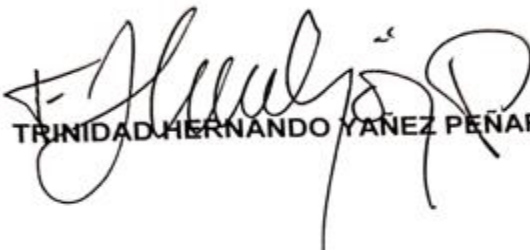
3º ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.

4º.- se FIJA la hora de **las 2:30PM.**, del día **PRIMERO (01) AGOSTO del año 2022**, para llevar a cabo la Audiencia Primera de trámite y/o Conciliación.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDEZ YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00218-00
DEMANDANTE:	DIANITH LORENA PEREZ ORTEGA
DEMANDADO:	YURI WILCHES-PROPIETARIA ESTB AVENA CUBANA SAN SEBASTIAN LATINO
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que debido a las actividades de clavero en los pasados comicios electorales, no se pudo realizar audiencia fijada para el 16/03/2022, para al Despacho para reprogramación,

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se FIJA la hora de **las 8:30 AM.**, del día **ocho (08) JUNIO del año 2022**, para llevar a cabo la Audiencia de Primera de trámite y/o Conciliación.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA